



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OTROS PROGRAMAS ESTATALES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, fracción XXIII, 28 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Artículo 18 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche; artículos 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014; artículo 1, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; artículos 2, 9 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y la Estrategia 4.5 y 4.6 del Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; y

CONSIDERANDO

Que los recursos económicos de que disponga la Administración Pública del Estado de Campeche deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en el marco de las políticas y de la planeación del desarrollo estatal y orientar los programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, cuyos resultados deben medirse a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Que la evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche (SEDCAM), el cual es obligatorio para los ejecutores del gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios y otros programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión.

Que los programas presupuestarios y otros programas que determinen la Secretaría y la Contraloría en coordinación con las Dependencias Coordinadoras de Sector deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados.

Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y otros programas permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas.

Que el propósito de la evaluación y el monitoreo de los programas presupuestarios y otros programas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche de cada ejercicio fiscal, es contribuir a impulsar una gestión basada en resultados y consolidar el SEDCAM, es necesario sistematizar las actividades que se realizan en esta materia,

Hemos tenido a bien expedir los siguientes:



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OTROS PROGRAMAS ESTATALES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios y de otros programas y los sistemas de monitoreo, así como la elaboración de la matriz de indicadores y objetivos estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, en caso de los programas presupuestarios u otros programas nuevos.

SEGUNDO.- Los lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, responsables de los programas presupuestarios y otros programas.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. APE.- A la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II. ASM.- Aspecto Susceptible de Mejora; hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados a través de las evaluaciones externas y/o informes, que pueden ser atendidos para la mejora del programa.
- III. Dependencias y Entidades.- A las dependencias de la Administración Pública Centralizada, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como la oficina del gobernador y entes de la Administración Pública Paraestatal.
- IV. Evaluación.- El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y otros programas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultado, impacto y sostenibilidad.
- V. Ley.- A la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
- VI. MML.- A la Metodología del Marco Lógico para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestarios u otros programas.
- VII. MIR.- A la Matriz de Indicadores para Resultados.
- VIII. PAE.- Al Programa Anual de Evaluación
- IX. PED.- Al Plan Estatal de Desarrollo
- X. Programa presupuestario.- Identifica a un conjunto de acciones que se orientan de manera integral a resolver un problema específico, mejorar una situación y/o prever un acontecimiento, dentro del marco de prioridades establecidas en el PED y que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales o estatales y del gasto a cargo de los ejecutores del gasto público estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XI. Otros programas.- Se refieren a los programas sectoriales y especiales que deriven del PED con base al Marco de Política Pública.



NORM@TECAM

- XII.** Programa Nuevo.- Al programa presupuestario u otro programa que se pretendan incluir dentro del anteproyecto de presupuesto anual y/o durante el ejercicio, o en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los existentes.
- XIII.** SECONT.- A la Secretaría de la Contraloría.
- XIV.** SEDCAM.- Al Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche previsto en artículo 58 de la Ley.
- XV.** SEFIN.- A la Secretaría de Finanzas.
- XVI.** PMGP.- Al Programa de Mejoramiento de la Gestión Pública.
- XVII.** TdR.- A los Términos de Referencia de las evaluaciones.
- XVIII.** Unidad de Evaluación (UE).- A las áreas de planeación, evaluación o la unidad administrativa ajena a la operación de los programas estatales en quien recaigan estas atribuciones, la cual será la designada para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, así como responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la SECONT y la SEFIN, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

CUARTO.- La SECONT y la SEFIN interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO
De los Objetivos Estratégicos e Indicadores

CAPÍTULO I
De los Objetivos Estratégicos

QUINTO.- Los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades deben ser una expresión de los fines últimos que se fijan en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el PED, por lo que las Dependencias y Entidades deberán elaborar dichos objetivos estratégicos alineándolos y vinculándolos con el PED y los programas sectoriales y especiales que deriven del mismo, orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la APE y al impacto social del ejercicio del gasto público.

El fin y objetivos de los programas presupuestarios y otros programas deberán estar alineados a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades.

SEXTO.- Las dependencias y entidades deben dar a conocer a través de sus páginas de internet, sus objetivos estratégicos y describir la forma en que cada uno de sus programas presupuestarios y otros programas contribuyen al logro de dichos objetivos, en los plazos que se determinen en el proceso presupuestario.

SÉPTIMO.- La información relativa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del PED y los programas que deriven del mismo.



- II. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo.
- III. Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad respecto al nivel de cumplimiento de dichos objetivos.
- IV. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico.
- V. La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico a que éste contribuye.
- VI. Tratándose de programas de desarrollo social, la especificación de la población objetivo de cada programa y
- VII. La especificación de las leyes, reglamentos, decretos y demás normativas que sustente cada objetivo estratégico.

CAPÍTULO II

De la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

OCTAVO.- Las dependencias y entidades deberán elaborar la MIR de cada programa presupuestario u otro programa, con base en la MML y de acuerdo a los criterios que para tales efectos determinen en el ámbito de su competencia la SECONT y la SEFIN, a través de los lineamientos específicos que se emitan conjuntamente en el marco del SEDCAM.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Resumen Narrativo: Descripción de los principales ámbitos de acción del programa:
 - a) Resultados: Describe la consecuencia directa del programa presupuestario u otro programa sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado "Propósito", en este apartado se deberá precisar la población objetivo que busca atender, así como la contribución que el programa presupuestario u otro programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado "Fin" del programa, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico de la dependencia o entidad;
 - b) Productos: Describe los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados, a través del programa, y;
 - c) Gestión: Describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en un programa presupuestario u otro programa para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las actividades de focalización del programa presupuestario u otro programa que se llevan a cabo;
- II. Indicadores: Expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario u otro programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- III. Medios de recolección o de verificación de información: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y



- IV.** Supuestos: Descripción de los factores externos que están fuera de control de las instancias competentes responsables de un programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

NOVENO.- Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del PED y los programas que deriven del mismo, las dependencias y entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de los programas presupuestarios u otros programas. Dichos cambios deberán reflejarse en la MIR de cada programa presupuestario u otro programa.

DÉCIMO.- Las dependencias y entidades presentarán la MIR de cada programa presupuestario u otro programa, en los términos que se establezca en el calendario de actividades correspondiente.

La SECONT y la SEFIN en el ámbito de su competencia, revisarán conjuntamente la MIR y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y, cuando proceda, la aprobación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos de las disposiciones aplicables, así como difundir la matriz actualizada a través de su página de internet dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades deberán revisar anualmente la MIR de sus programas presupuestarios u otros programas, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el apartado "De los tipos de evaluación, el seguimiento de los resultados y la difusión de las evaluaciones" de los presentes lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- La MIR formará parte del SEDCAM, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la APE, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos que se determinen en el SEDCAM y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La SECONT por sí o a través de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR.

TÍTULO TERCERO

De los tipos de evaluación, el seguimiento de los resultados y la difusión de las evaluaciones

CAPÍTULO I

De los tipos de evaluación



NORM@TECAM

DÉCIMO QUINTO.-Para la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SEDCAM, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación de Programas: las que se aplican a cada programa presupuestario y otros programas, las cuales se dividen en:
 - a) Evaluación de Consistencia y Resultados.- Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios y otros programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;
 - b) Evaluación de Diseño.- A la que se refiere la Fracción I, del Numeral Décimo Séptimo, del Capítulo II, Título Tercero de los presentes lineamientos.
 - c) Evaluación de Indicadores.- Analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario u otro programa para el logro de resultados.
 - d) Evaluación de Procesos.- Analiza mediante trabajo de campo si el programa presupuestario u otro programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 - e) Evaluación de Impacto.- Identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario u otro programa.
 - f) Evaluación específica.- Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo, sobre temáticas particulares.
- II. Evaluaciones Estratégicas: Evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se llevarán a cabo por evaluadores externos con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad responsable del programa presupuestario u otro programa, o por otras instancias que determine la SECONT y la SEFIN en el ámbito de sus competencias.

- III. Evaluación (diagnóstico) de programas nuevos.- Es el estudio interno a cargo de las dependencias y entidades estatales que justifique ya sea la creación de nuevos programas presupuestarios u otros programas que se pretendan incluir dentro de su proyecto de presupuesto anual o, en su caso, la ampliación o modificación sustantiva de los programas estatales existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

La evaluación de los programas presupuestarios u otros programas y sus resultados formarán parte del SEDCAM, así como del PMGP y se articularán con la programación y presupuestación anual.

DÉCIMO SEXTO.- En el ámbito de su competencia la SECONT y la SEFIN establecerán conjuntamente un PAE a partir de los tipos de evaluación señalados en el numeral décimo quinto de los presentes lineamientos, y en consenso con la dependencia coordinadora de sector se determinarán qué evaluaciones se llevarán a cabo o comenzarán cada año y a qué programas presupuestarios u otros programas aplicarán.

El PAE se emitirá a más tardar el último día de abril de cada año en cumplimiento al artículo 79 de la LGCG y conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y se podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.



CAPÍTULO II

De la evaluación de consistencia y resultados

DÉCIMO SÉPTIMO.- La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

I. En materia de diseño:

- a) Si el programa presupuestario u otro programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa presupuestario u otro programa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;
- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario u otro programa, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario u otro programa;
- e) La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa presupuestario u otro programa y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
- f) La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
- g) Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa presupuestario u otro programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
- h) En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa presupuestario u otro programa conforme a las disposiciones aplicables;
- i) Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario u otro programa;
- j) Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas presupuestarios u otro programa;

II. En materia de planeación estratégica:

- a) Los mecanismos y herramientas de planeación del programa presupuestario u otro programa;
- b) Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
- c) El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa presupuestario u otro programa;
- d) Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
- e) El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa presupuestario u otro programa;
- f) El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas;

III. En materia de cobertura y focalización:

- a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
- b) La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;



- c) La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes.
Esta información deberá analizarse para el periodo del 1 de enero del ejercicio inmediato anterior al 30 de abril del ejercicio en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas en el PAE correspondiente;
 - d) La estrategia de cobertura y focalización del programa, en caso de existir, señalando su efectividad;
 - e) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa presupuestario u otro programa;
- IV. En materia de operación:
- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario u otro programa;
 - b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa presupuestario u otro programa;
 - c) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario u otro programa;
 - d) La administración financiera de los recursos;
 - e) La eficacia, eficiencia, calidad y economía operativa del programa presupuestario u otro programa;
 - f) La sistematización de la información;
 - g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios u otros programas que deban operar con dichos padrones o listados;
 - h) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos;
 - i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- V. En materia de percepción de la población objetivo:
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa presupuestario u otro programa;
 - b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa presupuestario u otro programa, y
- VI. En materia de resultados:
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario u otro programa medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
 - b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
 - c) Si el diseño y operación del programa presupuestario u otro programa permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;
 - d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa presupuestario u otro programa;
 - e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los TdR para la contratación de la evaluación de consistencia y resultados.



NORM@TECAM

DÉCIMO OCTAVO.- La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad.

CAPÍTULO III
De las evaluaciones de impacto

DÉCIMO NOVENO.- La metodología y TdR de la evaluación de impacto propuestos por cada evaluador deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la SECONT y la SEFIN en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

CAPÍTULO IV
De la evaluación (diagnóstico) de los programas nuevos

VIGÉSIMO.- Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios u otros programas que se pretendan incluir dentro del anteproyecto de presupuesto anual y/o durante el ejercicio del presupuesto, o en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En la evaluación (diagnóstico) se deberá especificar de qué manera el programa presupuestario u otro programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán elaborar una mejora en la MIR del programa presupuestario u otro programa propuesto, que deberán ser integrados dentro del PMGP en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos lineamientos.

Dicha evaluación (diagnóstico), así como la mejora de la MIR, deberán entregarse a la SECONT y a la SEFIN, para su revisión, al menos un mes antes de que la dependencia o entidad responsable incluya en su anteproyecto de presupuesto anual el programa presupuestario u otro programa propuesto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios u otros programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen en el numeral décimo séptimo, fracción I de los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse a la SECONT y a la SEFIN, de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.

Asimismo, las dependencias o entidades deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- I. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;
- II. La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- III. Los mecanismos de atención del programa nuevo;
- IV. La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;



- V. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- VI. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- VII. Otros aspectos que soliciten la SECONT y la SEFIN en el ámbito de su competencia, de forma coordinada o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya el programa presupuestario u otro programa.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa presupuestario u otro programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en la normatividad aplicable del siguiente ejercicio de aquellos programas presupuestarios u otros programas sujetos a la misma.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades podrán elaborar una propuesta de evaluación para sus programas presupuestarios u otros programas nuevos y presentarlo para su aprobación a la SECONT y a la SEFIN en el ámbito de su competencia, previo a la emisión de cada PAE. De ser aprobado, el proyecto se integrará al PAE correspondiente.

CAPÍTULO V

De las evaluaciones complementarias

VIGÉSIMO TERCERO.- Las evaluaciones complementarias a programas presupuestarios u otros programas serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e interés de las dependencias y entidades previa validación de su dependencia coordinadora de sector, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

CAPÍTULO VI

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

VIGÉSIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades por medio de las Unidades de Evaluación (UE) deberán presentar a la SECONT, a la SEFIN y a quien la ley obligue los informes finales de sus evaluaciones de acuerdo con los plazos establecidos en la ejecución del PAE.

Asimismo, darán seguimiento a los ASM de los programas presupuestarios u otros programas derivado de las evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO VII

De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

VIGÉSIMO QUINTO.- Las dependencias y entidades deberán publicar las evaluaciones realizadas en sus respectivas páginas de Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas. Asimismo, dentro del mismo periodo deberán enviar a la SECONT y a la SEFIN la información a que se refiere el Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y adoptados por el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable en el Estado de Campeche (CIPACAM), para ser difundidos en la página de Internet de Transparencia de la Contabilidad Gubernamental de la SECONT.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- I. Sus objetivos estratégicos;



NORM@TECAM

II. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas presupuestarios u otros programas, resaltando la evaluación más reciente;

III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;

IV. En su caso, la normatividad vigente de los programas presupuestarios u otros programas.

Adicionalmente al finalizar las evaluaciones, las dependencias y entidades deberán cargar esta información en el sistema que la SECONT establezca para tal efecto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para cada evaluación externa, las dependencias y entidades deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información:

I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

II. Los datos generales de la Unidad Administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros;

VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y

IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

TÍTULO CUARTO

De la organización y contratación de las evaluaciones

CAPÍTULO I

De la organización y coordinación

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las dependencias y entidades, sin modificar su estructura, deberán designar a la UE ajena a la operación de los programas presupuestarios u otros programas estatales para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones.

La UE designada será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

Las dependencias y entidades enviarán a la SECONT y a la SEFIN, en el ámbito de su competencia y, en los términos del calendario del proceso presupuestario, los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios u otros programas, conforme al PAE y a través de la UE a la que se refiere este numeral.



CAPÍTULO II

De los Términos de Referencia (TdR) de las evaluaciones

VIGÉSIMO NOVENO.- Para todos los tipos de evaluaciones, excepto las de impacto, las dependencias y entidades deberán utilizar los términos de referencia que determinen conjuntamente la SECONT y la SEFIN. en el ámbito de su competencia, mismo que deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet.

Tratándose de evaluaciones de impacto, los términos de referencia se realizarán conforme al numeral décimo noveno de los presentes lineamientos.

Las dependencias y entidades en coordinación con la dependencia coordinadora del sector, podrán contratar diferentes tipos de evaluaciones, incluyendo las complementarias, de un mismo programa presupuestario u otro programa, tanto en uno como en varios ejercicios mediante esquemas de contratación plurianuales conforme a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO.- El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO III

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la Contratación de los evaluadores externos

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los requisitos mínimos que las dependencias y entidades deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) La currícula del personal clave que realizará la evaluación del programa presupuestario u otro programa de que se trate, que incluya:
 - i. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
 - ii. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - d) La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario u otro programa, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios u otros programas, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la SEFIN.

TÍTULO QUINTO

Del sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados de los programas presupuestarios.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La SECONT en coordinación con la SEFIN, en el ámbito de su competencia, conformará el sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados con el propósito de proveer a las dependencias y entidades responsables de los programas presupuestarios u otros programas, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El sistema representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño de los programas presupuestarios u otros programas.

El sistema incorporará información proveniente de los indicadores de resultados, servicios y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada programa presupuestario u otro programa.

TRIGESIMO CUARTO.- El sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados deberá contribuir al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados de cada programa, tanto en su ámbito interno, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones aplicables. El sistema tomará como base la MIR de cada programa presupuestario u otro programa y deberá estar vinculado con el SEDCAM.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para efecto de la conformación del sistema integral de monitoreo y evaluación basada en resultados, las dependencias o entidades deberán incorporar al mismo la siguiente información:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. Las características generales de los programas presupuestarios u otros programas;
- III. La MIR de los programas presupuestarios u otros programas;
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante del programa presupuestario u otro programa;
- V. Los resultados de todas las evaluaciones;
- VI. En su caso, el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados, que forma parte del PMGP, así como sus informes de avance;
- VII. El avance del ejercicio de cada programa presupuestario u otro programa;
- VIII. En su caso, el padrón de beneficiarios del programa presupuestario u otro programa, y;
- IX. La información adicional que consideren pertinente.

Las dependencias y entidades podrán integrar sus propios sistemas en congruencia con el sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo tercero de la Ley.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos Generales para la evaluación de los programas presupuestarios y otros programas estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, siendo los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche. **C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GÓMEZ**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche

PUBLICADO P.O. NO.5455 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2014.